



RF: J-407002619

Av. Abraham Lincoln, Edif. Provincial, Piso 7.  
Ofic. 7A  
Urb. Sabana Grande, Caracas – Venezuela.  
Teléfonos: +58 (212) 761.55.66 / 761.55.77.  
Correo: [servicorpmv3@gmail.com](mailto:servicorpmv3@gmail.com)

## INFORME – TECNICO

### CALENDARIO AÑO 2025 - LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE SEGURIDAD SOCIAL FRENTE AL BLOQUEO IMPERIALISTA.

En Gaceta Oficial N.º 6.806 Extraordinario de fecha 8 de mayo de 2024 fue publicada la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista en la que se establece una contribución especial aplicable a las personas jurídicas, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en la República Bolivariana de Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional, destinada a coadyuvar en la protección especial de las pensiones de seguridad social del pueblo venezolano frente a los perversos efectos de las medidas coercitivas unilaterales impuestas extraterritorialmente contra el país.

En consecuencia, los obligados a aportar son las Personas jurídicas y cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o, de hecho, de carácter privado, domiciliadas o no en Venezuela, que realicen actividades económicas en el territorio nacional. Por tanto, el monto de esta contribución especial en ella prevista alcanza la máxima del quince por ciento (15%) del total de los pagos realizados por el contribuyente a los trabajadores por concepto de salario y bonificaciones de carácter no salarial.

A los efectos, el 16 de mayo de 2024 se publica Gaceta Oficial N° 42.880, que por Órgano de la Presidencia de la República dicta el Decreto N° 4.952 para establecer como porcentaje de contribución el 9%. En él igualmente, se exonera por el término de un (1) año a los emprendimientos debidamente registrados ante el Registro de Nacional de Emprendimientos (RNE).

Por lo pronto, queda entendido que la base para el cálculo de los pagos realizados a cada trabajadora o trabajador, en ningún caso, será menor al ingreso mínimo integral indexado definido por el Ejecutivo Nacional.

Cabe destacar, que la presente contribución especial es deducible en materia de ISLR, siendo el órgano recaudador el SENIAT, quien velará por el cumplimiento formal y material del mismo, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario (COT).

La falta de pago de la contribución especial prevista en esta Ley dentro del plazo establecido hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios, de conformidad con lo previsto en el Decreto Constituyente mediante el cual se dicta el COT. La Ley en referencia en su marco sancionatorio, el no presentar la declaración (de Protección de Pensiones) o presentarla fuera del plazo será sancionado con multa de mil (1.000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicada por el Banco Central de Venezuela.



RF: J-407002619

Av. Abraham Lincoln, Edif. Provincial, Piso 7.  
Ofic. 7A  
Urb. Sabana Grande, Caracas – Venezuela.  
Teléfonos: +58 (212) 761.55.66 / 761.55.77.  
Correo: [servicorpmv3@gmail.com](mailto:servicorpmv3@gmail.com)

## INFORME – TECNICO

Esta Ley entró en vigencia a partir de su publicación, siendo el primer periodo mensual mayo 2024, sin discernir reglamentaciones y demás disposiciones de carácter general del COT.

Es así, que el 19 de diciembre de 2024 se publica Gaceta Oficial N° 43.032 la Providencia Administrativa SNAT/2024/000120 de fecha 26 de noviembre de 2024, publica el CALENDARIO PARA EL AÑO 2025 que estipula los lapsos de tiempo para realizar la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones, durante los doce (12) meses del 2025 que se muestran a continuación:

R.I.F	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
0	8	10	7	2	5	6	3	7	2	14	14	9
1	14	4	12	7	2	4	10	6	9	6	6	5
2	10	6	10	8	7	2	7	5	5	7	10	12
3	17	13	17	15	14	11	14	12	10	2	5	4
4	7	11	18	14	13	12	15	4	3	13	13	15
5	16	5	6	9	15	3	4	15	12	8	11	10
6	6	14	11	11	9	9	2	13	11	10	12	3
7	9	7	5	4	6	5	9	8	4	15	3	11
8	15	3	14	10	12	13	8	14	8	9	7	2
9	13	12	13	3	8	10	11	11	1	3	4	8

Importante, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal SENIAT, los sujetos pasivos de la presente contribución especial están obligados a informar de manera trimestral la cantidad de trabajadoras y trabajadores que se encuentren activos en nómina.

El presente artículo informativo despliega una descripción e interpretación general, no específico, de surgir dudas en la aplicación ante posibles análisis, acuerdos o comentarios, quedamos a la disposición para atenderles.

Saludos cordiales,

**Aldrin Vasquez**  
Director General  
Asesor Corporativo y Tributario